



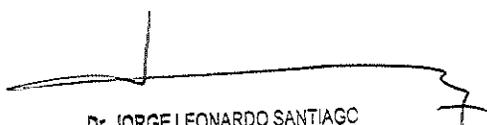
*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara De Diputados De La Provincia De Buenos Aires,

DECLARA

Que vería con agrado que se modifique el artículo N° 178 de la Ley Nacional N° 20744 –Ley de Contrato de Trabajo- incorporando la prohibición de despido injustificado a todo trabajador cuya cónyuge o conviviente se encuentre embarazada o en periodo de lactancia dentro del plazo de siete y medio (7 y 1/2) meses anteriores o posteriores a la fecha del parto, siempre y cuando haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo y del nacimiento.


Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado Provincial
Vicepresidente II
H. Cámara de Diputados Pcia Bs As



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Declaración tiene como finalidad pedirle al Congreso de la Nación Argentina, que se modifique el artículo N° 178 de la Ley Nacional N° 20744- Ley de Contrato de Trabajo- incorporando la prohibición de despido injustificado a todo trabajador cuya cónyuge o conviviente se encuentre embarazada o en periodo de lactancia dentro del plazo de siete y medio (7 y 1/2) meses anteriores o posteriores a la fecha del parto, siempre y cuando haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo y del nacimiento; entendiéndose por despido injustificado, la cesación del contrato de trabajo sin haber comprobado la comisión de una falta que da lugar a la terminación de una relación de trabajo.

La incorporación de dicha figura tiene como finalidad brindar herramientas de protección al hombre trabajador que configure el sostén económico para la familia, poniendo especial énfasis en la situación de vulnerabilidad por la que atraviesan cuando la mujer se encuentra embarazada, o dentro de los siete meses y medio anteriores o posteriores a la fecha de parto, debido a que ésta se encuentra imposibilitada o en situación de gran desventaja a la hora de posicionarse como sostén económico familiar.

No hay que dejar de tener en cuenta, que se trata de un niño o niña por nacer, por lo que sus derechos deben ser protegidos y garantizados por el Estado, y por su familia, ya que éste no cuenta con las facultades suficientes para reclamar o defenderlos.

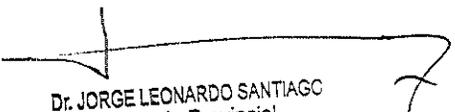


*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

Con la última reforma del Código Civil y Comercial de la Nación, se incluyó el Interés Superior del Niño, como un instituto propio del Derecho de Familia, que tiene especial relevancia por sobre el resto de los institutos, tiene como fundamento la vulnerabilidad y falta de herramientas con las que cuentan los Niños, Niñas y Adolescentes para pedir que se garanticen sus derechos y garantías.

Es dable aclarar que si bien la Ley aludida establece ya un sistema de protección para las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia dentro del plazo de siete y medio (7 y 1/2) meses anteriores o posteriores a la fecha del parto, creo necesaria la incorporación del género masculino a dicha prerrogativa.

Por lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores, que acompañen con su voto el presente Proyecto de Declaración.


Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado Provincial
Vicepresidente II
H. Cámara de Diputados Pcia Bs As